

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY Nº 32164**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE EXTIENDE LA BONIFICACIÓN
ADICIONAL MENSUAL A LOS JUECES
TITULARES DEL PODER JUDICIAL****Artículo 1. Extensión de la bonificación adicional mensual**

La presente ley extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial, en reconocimiento de su labor y dedicación al servicio público conforme a la Ley 30970.

Artículo 2. Alcances de la Ley

Son beneficiarios de la bonificación adicional mensual los jueces superiores, los jueces especializados y/o mixtos, y los jueces de paz letrados titulares del Poder Judicial.

Artículo 3. Monto de la bonificación

- 3.1. Los jueces superiores titulares reciben una bonificación adicional mensual equivalente al 80% del valor de cuatro y media unidades de ingreso del sector público (4.5 UISP); los jueces especializados y/o mixtos titulares, equivalente al 62% de la referida unidad; los jueces de paz letrados titulares, equivalente al 40% del valor antes mencionado.
- 3.2. La bonificación adicional mensual no tiene carácter remunerativo, no está afecta a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable ni forma parte de los beneficios laborales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios (CTS) o cualquier otro tipo de bonificación, asignación o entrega.

Artículo 4. Financiamiento

- 4.1. La bonificación prevista en el artículo 3 se financia con los saldos de partidas presupuestarias del Poder Judicial del año fiscal 2024 o con cargo a su presupuesto institucional del año fiscal 2025, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Para tal efecto, se autoriza al Poder Judicial para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático necesarias para la implementación de la presente ley. Se prohíbe realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a efectos de habilitar recursos a favor de las partidas presupuestarias que fueron materia de anulación para la implementación de lo establecido en el artículo 3.
- 4.2. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, se exceptúa al Poder Judicial de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, así como de las restricciones establecidas en el artículo 9 de la referida ley y la que correspondiere al año fiscal 2025.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**ÚNICA. Regulaciones y directrices**

Se autoriza al Poder Judicial para emitir las regulaciones y directrices necesarias para la implementación efectiva de la presente ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día catorce de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2345180-1

LEY Nº 32165

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29918, LEY QUE
DECLARA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE CADA
AÑO COMO EL DÍA NACIONAL CONTRA LA
TRATA DE PERSONAS, A FIN DE INCORPORAR
AL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES PARA DAR CUENTA AL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE
LAS POLÍTICAS NACIONALES REFERIDAS
A LA TRATA DE PERSONAS****Artículo único. Modificación del artículo 3 de la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas**

Se modifica el artículo 3 de la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas, en los siguientes términos:

“Artículo 3. Obligación de dar cuenta al Congreso de la República sobre la prevención y sanción de la trata de personas y la protección y asistencia a las víctimas

El presidente del Consejo de Ministros y los ministros del Interior y de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, bajo responsabilidad, acuden ante las comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Mujer y Familia del Congreso de la República, en el mes de septiembre de cada año para dar cuenta de la forma en que se vienen adoptando medidas para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030, aprobada por el Decreto Supremo 009-2021-IN, en la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, aprobada por el Decreto Supremo 008-2021-MIMP, o en cualquier otra política nacional o sectorial, o plan o programa establecido o que se establezca”.

**POR TANTO:**

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día trece de marzo de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2345180-2

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Conforman el Comité de Selección a cargo del Concurso Público para la selección de postulantes al cargo de Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), por reemplazo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 305-2024-PCM**

Lima, 18 de noviembre de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 2819-2024-EF/13.01 del Ministerio de Economía y Finanzas; el Oficio N° 2723-2024-MTC/04 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Proveído N° D001275-2024-PCM-GA de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 266-2024-PCM se suspendió al señor Rafael Muenta Schwarz, en su condición de Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), por 365 días sin goce de haber;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificada por la Ley N° 28337, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, establece, entre otros aspectos, que en caso de que un miembro del Consejo Directivo se encuentre en suspensión perfecta de labores por un periodo superior a seis (6) meses, se procede a realizar un concurso público para su reemplazo; precisando que la designación del reemplazante se formaliza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, debiendo especificarse que su vigencia será por el tiempo que dure la ausencia del titular y, en su caso, el cargo que ejercerá dentro del órgano colegiado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2023-PCM se aprueba el Reglamento del Concurso Público para la selección de los/las postulantes a los cargos de Presidente/a e integrante del Consejo Directivo de los

Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y otras disposiciones;

Que, el literal a) del artículo 4 del citado Reglamento señala que el procedimiento de selección se inicia con la Resolución Ministerial que emite la Presidencia del Consejo de Ministros conformando el Comité de Selección a cargo del Concurso Público para la selección de postulantes al cargo de Presidente del Consejo Directivo de uno (1) o más Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, según lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la norma invocada, el Comité de Selección está conformado por dos (2) integrantes permanentes propuestos por el Presidente del Consejo de Ministros, uno de los cuales lo preside y tiene voto dirimente; un (1) integrante permanente propuesto por el Ministro de Economía y Finanzas; y, un (1) integrante no permanente propuesto por el Ministro del Sector al que pertenece la actividad regulada. Asimismo, el numeral 5.2 del mencionado artículo dispone que cada integrante contará con un suplente, que participará ante renuncia o remoción del titular de su Ministerio;

Que, a través de los documentos de Vistos, el Ministerio de Economía y Finanzas; y, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunican la designación de sus representantes, quienes conformarán el Comité de Selección;

Que, en ese sentido, corresponde conformar el Comité de Selección a cargo del Concurso Público para la selección de postulantes al cargo de Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), por reemplazo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificada por la Ley N° 28337, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; y, el Reglamento del Concurso Público para la selección de los/as postulantes a los cargos de Presidente/a e integrante del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 116-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Conformar el Comité de Selección a cargo del Concurso Público para la selección de postulantes al cargo de Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), por reemplazo, el cual queda integrado de la siguiente manera:

PERMANENTES:**• En representación de la Presidencia del Consejo de Ministros**

- Señora JUANA ROMULA LOPEZ ESCOBAR (titular), quien preside el Comité.

- Señor JUAN DEL CARMEN HARO MUÑOZ (suplente).

- Señor CESAR VILCHEZ INGA (titular).

- Señor JORGE FEDERICO IBÁÑEZ VIZCARRA (suplente).

• En representación del Ministerio de Economía y Finanzas

- Señor JOSE ALFREDO LA ROSA BASURCO (titular).

- Señora PATRICIA MARIELA POW SANG TEJADA (suplente).

NO PERMANENTE:**• En representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

- Señor FERNANDO LUIS SILVA ABANTO (titular).